

**RAD. 2022-00054-00-EJECUTIVO**

Al despacho del señor Juez vía mensaje de datos, hoy veintidós de agosto de dos mil veintidós, desde la sede judicial para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos con fecha veintidós (22) de agosto de 2022, hora 11:25 a.m., de la respuesta emitida por parte de la Secretaria de Planeación Municipal de la Alcaldía de Puerto Santander N.S., en cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022, dentro de la presente demanda ejecutiva, incoada a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ contra VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL

Puerto Santander, 22 de agosto de 2022.

La secretaria,



**OLGA ELIZABETH RUEDA PALACIO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA  
PUERTO SANTANDER**

Radicado: 5455-340-89-001-2022-00054-00  
Puerto Santander, veintitrés (23) de agosto de 2022.

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ contra VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL, la cual fue enviada vía mensaje de datos el día 16 de agosto de 2022, a las 5:32 p.m. y recibida el 17 de agosto de 2022, a las 7:00 a.m., a efectos de que se libre o no, auto de mandamiento de pago.

El despacho antes de avocar conocimiento y a efectos de evitar una nulidad a futuro, por cuanto la dirección registrada en el escrito virtual de demanda, como de notificación física al demandado, correspondía la misma a dos (2) municipalidades diferentes, se hizo necesario proceder a averiguar de forma previa dicha situación para establecer la competencia territorial del Juzgado, por lo que mediante auto de cúmplase de fecha 17 de agosto de 2021, se ordenó oficiar por intermedio de la secretaria del Juzgado, a la SECRETARIA DE PLANEACION de la ALCALDIA MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER, a fin de que se sirviera certificar en el término de la distancia, vía mensaje de datos, al correo institucional del juzgado, [jpmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmunicipalptostder@cendoj.ramajudicial.gov.co), si la dirección "KDX 19-11E VEREDA MATECAÑA, PUERTO LLERAS, PUERTO SANTANDER" hacía parte de la circunscripción territorial del Municipio de Puerto Santander o si esa dirección pertenecía a la circunscripción territorial de Cúcuta u otra jurisdicción

En cumplimiento de lo anterior, la Secretaria de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S. mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2022, enviado vía mensaje de datos el día 22 de agosto de 2022 a las 11:25 a.m., procedió a dar respuesta al requerimiento del despacho en los términos que se transcriben de forma idéntica a continuación:

De acuerdo a lo anterior me permito informar de manera respetuosa que en los archivos del Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT), encontrados en la oficina de la Secretaria de Planeación, la dirección "**KDX 19-11E VEREDA MATECAÑA, PUERTO LLERAS, PUERTO SANTANDER**", no hace parte de la jurisdicción del municipio, a su vez me permito comunicarle que los linderos del Municipio de Puerto Santander llegan con límites de la margen del río que colindan con la vereda el Dave , El Diamante y Vegas del Pamplonita; antes de cruzar el Puente "PAMPLONITA", razón por la cual esta secretaria informa que dicha dirección corresponde a la zona rural de Cúcuta.

Con relación a lo inmediatamente anterior, se tiene conforme a la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander N.S. de que el demandado no reside en el municipio de Puerto Santander N.S., sino en el municipio de San José de Cúcuta o que su lugar de notificaciones es el municipio de Cúcuta, lo que conlleva a afirmar que para el presente asunto se debe atender el fuero general de competencia territorial de que trata el numeral primero (1) del artículo 28 del Código General del Proceso, por lo que el Juez competente para conocer del presente asunto, sería el Juez Civil Municipal de Cúcuta, ya que la dirección KDX 19-11E VEREDA MATECAÑA, pertenece según la certificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Puerto Santander, a la jurisdicción del Municipio de Cúcuta y no a la de Puerto Santander.

Así las cosas y en conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral primero (1) del artículo 28 ibidem, se procederá a rechazar de plano la presente demanda virtual por falta de competencia territorial del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S., por lo que se ordenará remitir vía mensaje de datos, el escrito virtual de demanda junto con sus anexos virtuales y actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, para el conocimiento del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander, Norte de Santander.

#### **RESUELVE:**

1º.- RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva, promovida a través de apoderado judicial, por parte del BANCO DE BOGOTÁ contra VICTOR ENRIQUE CASTILLO CARVAJAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2°. - ENVIAR vía mensaje de datos la presente demanda virtual junto con sus anexos virtuales y las actuaciones adelantadas por el despacho, a la Oficina Judicial de Cúcuta, a fin a fin de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de esa ciudad, para el conocimiento del presente asunto.

3°. - Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:  
Leonardo Fabio Niño Chia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Puerto Santander - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4491f6a8996245fab91921bd4dde745fce6e0f2d577b077e868203e13831748e**

Documento generado en 23/08/2022 03:00:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**